

Caja 80



Primer debate

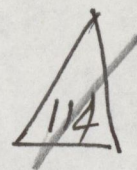
Acta sesión plenaria.

Junio 10, 1991

Legajo 862-8

Folios: 157

Asamblea Nacional Constituyente



114

PROPUESTA DE ARTICULADO

DERECHOS SOCIALES ESENCIALES

ARTICULO ().- Son DERECHOS SOCIALES ESENCIALES de todo ser humano, interrelacionados e interdependientes, la protección de la salud, la nutrición adecuada, la vivienda digna, la educación y el trabajo, así como, la recreación y la cultura.

Al Estado corresponderá como una de sus responsabilidades fundamentales, la de garantizar la satisfacción de los DERECHOS SOCIALES ESENCIALES de las personas, procurando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Al mismo tiempo tendrá a su cargo la de asistir a todo ciudadano incapacitado para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, brindando especial protección al limitado físico y psíquico, al indigente, a la tercera edad y al binomio madre-niño.

SEGURIDAD SOCIAL

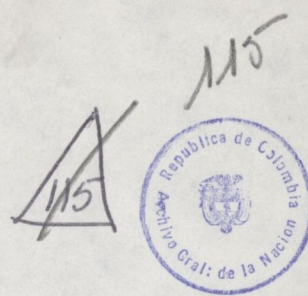
ARTICULO ().- La Seguridad Social es un servicio público, cuya responsabilidad corresponde al Estado, para garantizar la satisfacción de los Derechos Sociales Esenciales de toda persona, por lo que tendrá la obligación de organizar, dirigir, desarrollar y coordinar un SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL que permita unificar y controlar las actividades

Quintero

[Handwritten signature]

Asamblea Nacional Constituyente

- 2 -



SEGURIDAD SOCIAL

encaminadas a la protección del trabajador en particular y a la satisfacción de los Derechos Sociales Esenciales del individuo y la comunidad.

El Estado podrá desarrollar tales actividades directamente o por conducto de particulares, pero en todo caso ejercerá la regulación, inspección, vigilancia y control de las actividades propias del Sistema.

ARTICULO ().- El SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL tiene como objeto fundamental asegurar la integralidad de las políticas, planes, programas y proyectos; la asignación de recursos para el cabal cumplimiento de sus fines, y evitar la dualidad, la duplicidad y la colisión de funciones y de la prestación de servicios.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de esta Constitución deberá adoptarse y organizarse, por medio de Ley de la República, el SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, atendiendo los fines establecidos en esta Constitución para cada uno de los Derechos Sociales Esenciales. Se creará un Consejo Nacional de Seguridad Social adscrito a la Presidencia de la República, como ente rector de la política del Sistema de Seguridad Social del país.

Caaguin 266012

A large handwritten signature, possibly 'Caaguin', is written vertically on the left side of the page. Below it are several large, sweeping handwritten strokes.

116



SEGURIDAD SOCIAL

La Ley reasignará para cada entidad integrante del Sistema las atribuciones y funciones que le sean inherentes; buscará unificar los sistemas de recaudo de impuestos, tasas y sobretasas existentes o que se establezcan; estipulará las normas para el fomento del Sistema, la planeación, la asistencia técnica y financiera, y la coordinación, inspección, vigilancia y control del mismo; integrará su dirección con los Ministros del ramo y Jefes de Departamento, Gerentes o Directores de organismos nacionales que son parte del Sistema, señalando formas adecuadas de participación comunitaria, de los usuarios, de los trabajadores y de los empleadores; reglamentará el manejo financiero de sus recursos, con el criterio de asegurar las reservas, las inversiones y los rendimientos; y definirá su organización y estatutos.

Los niveles territoriales administrarán, en su jurisdicción, el Sistema de Seguridad Social, teniendo en cuenta las normas adoptadas por el nivel central.

Al establecerse la estructura del Sistema de Seguridad Social, se garantizará la estabilidad laboral y demás derechos adquiridos por los trabajadores.

COQUIN OGAON

[Handwritten signature]

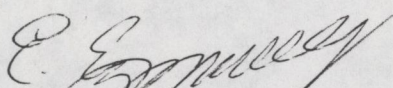


SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO ().- Las entidades del Estado, componentes del Sistema de Seguridad Social desarrollarán únicamente las actividades que sean inherentes a la naturaleza del Ministerio a que pertenezcan.

ARTICULO ().- El Gasto Social, con el objeto de atender la satisfacción de los Derechos Sociales Esenciales y la prestación de los Servicios Públicos, es la prioridad fundamental de la Nación y de las entidades territoriales al asignar el Gasto Público.

La dirección del Sistema de Seguridad Social asistirá, con voz y voto, a los organismos del Estado donde se definen las políticas económicas y sociales, elaboran los planes y programas de desarrollo y se determinan las bases para la asignación del Gasto Público.


EDUARDO ESPINOSA FACIOLINCE
Constituyente

SALUD

ARTICULO. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud. El estado tiene la obligación de promover la salud, prevenir la enfermedad, tratar y rehabilitar al enfermo.

Al Estado corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud en todos sus niveles, como servicio público a cargo del Estado. La salud básica será gratuita para todos los habitantes del territorio nacional.

0000106012